

**ORGANISMO PUBLICO PUERTOS DEL ESTADO
(OPPE)**

Ref. TRA_021_25

Asunto | Resolución sobre la solicitud de acceso a la información pública (Expediente 001-0109734), realizada por D. [REDACTED] con fecha 23 de octubre de 2025. Expediente TRA_021_2025.

Con fecha 23 de octubre de 2025 tuvo entrada en el MINISTERIO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), presentada por [REDACTED] solicitud que quedó registrada con el número 001-0109734, y que previamente se había presentado por registro de entrada en esta Autoridad Portuaria (en adelante, APV) con fecha 17 de octubre de 2025 con número de registro TE-E-04637-25, en la que se requería específicamente lo siguiente:

"Mi nombre es R. [REDACTED]

El pasado martes 14 de octubre de 2025, tuvo lugar una reunión entre la Junta de Portavoces del Excmo. Ayuntamiento de Sagunto, la Presidenta de la APV Mar Chao y demás personal de la APV. En dicha reunión se abordó, entre otras cuestiones, la ejecución de la segunda fase del proyecto del "antiguo Pantalán de Sierra Menera". Al respecto de ello, la presidenta informó de los distintos contratiempos derivados de 2 informes concretos que, al parecer, no son favorables:

- Informe de Puertos del Estado
- Informe de compatibilidad de estrategias marinas.

Solicita

Acceso al expediente del proyecto del llamado Pantalán de Sierra Menera de Puerto de Sagunto incluyendo los informes de Puertos del Estado y del Ministerio para la Transición Ecológica sobre compatibilidad de estrategias marinas."

Con fecha 23 de octubre de 2025 esta solicitud se recibió en la Autoridad Portuaria de Valencia (APV) a través del Organismo Público Puertos del Estado (OPPE), fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la LTAIBG.





identificador A:mPg A3ze eStH 8DDH 1y6x YNjz 3gY=
 URL https://valenciaportse.gob.es/SedeElectronica

La LTAIBG, en su artículo 12, regula el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, entendida, según el artículo 13 de ese mismo texto legal, como *“los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”*. Por lo tanto, la Ley define el objeto de una solicitud de acceso a la información en relación con la información que existe, por cuanto está en posesión del Organismo que recibe la solicitud, bien porque él mismo la ha elaborado, o bien porque obra en su poder por haberla obtenido en el ejercicio de sus funciones, en el desarrollo de las competencias que tiene atribuidas.

La documentación a la que se solicita acceso está relacionada con un expediente que se encuentra en fase de estudio en el que se están valorando alternativas técnicas para el desarrollo de un nuevo proyecto vinculado a la infraestructura existente en la zona portuaria en cuestión. Ese proyecto, por su naturaleza y ubicación, requiere contar con la aprobación y valoración técnica de organismos competentes, entre los que destacan la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar y el Organismo Público Puertos del Estado (OPPE), cuyas aportaciones previas han sido determinantes para orientar la reflexión sobre la viabilidad y conveniencia del proyecto, aspectos ambos, que han sido cuestionados.

Básicamente ambos trasladan su reflexión sobre la conveniencia de la permanencia de este tipo de estructura ante un escenario de cambio climático y considerando que se trata de un pantalán en aguas abiertas, resultando necesario valorar la conveniencia de su desmantelamiento, en lugar de insistir en la permanencia de una estructura de baja durabilidad, cuya conservación podría resultar ineficiente y contraria a criterios de sostenibilidad ambiental. Asimismo, se reflexiona, sobre el uso final que se le pretende otorgar (uso ciudadano, recreativo/cultural), tratándose de una obra marítima, además del esfuerzo inversor que implica.

En consecuencia, resulta necesario adoptar una decisión fundamentada sobre la continuidad del proyecto inicialmente previsto, valorando de forma responsable su viabilidad administrativa, jurídica- económica y ambiental. Para ello, esta APV se ha comprometido y tiene previsto sacar en los próximas semanas, la licitación del proyecto de integración ambiental del Pantalán Sagunto.

No obstante, lo anterior, esta APV pone a disposición del solicitante el informe de *“compatibilidad con la estrategia marina de la demarcación marina levantino-balear en relación con las obras de renovación del pantalán de sierra manera en el puerto de Sagunto”* a través del siguiente enlace: https://valenciaport-my.sharepoint.com/:f/p/raruiz/EhOauZny4VpPuQtsj_UT6HcBSQllkuZ1GqRi62-AgtBZEQ?e=iJfXlv



Firmado por : MAR CHAO LÓPEZ
 Organización : AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA
 Cargo : PRESIDENTA
 Fecha firma : 17/11/2025 19:10:52 CET



identificador AmPG A3ze eSH 8DDH 1y6x YNz 3gY=
URL <https://valenciaportse.gob.es/SedeElectronica>

Sin embargo, con relación al oficio interadministrativo emitido por OPPE sobre el asunto en cuestión, nos encontramos ante una solicitud de acceso que versa sobre información derivada de comunicaciones internas entre entidades administrativas (OPPE-APV), cuya divulgación podría afectar al buen funcionamiento de las relaciones institucionales. La información solicitada incluye un oficio que no tienen carácter público, sino que responden a una finalidad operativa y de coordinación entre ambas entidades.

Estas comunicaciones internas, al no constituir actos administrativos ni informes jurídicos con efectos externos, deben ser inadmitidas a trámite por cuanto no se consideran información pública amparada por el derecho de acceso de la LTAIBG. En concreto el art. 18.1 b) de la LTAIBG excluye del derecho de acceso aquellos documentos que tengan carácter auxiliar o de apoyo en el proceso de toma de decisiones, como es el caso de las comunicaciones interadministrativas que sirven de base para actuaciones posteriores. Por tanto, y en virtud de dicha previsión legal, sería motivo suficiente para su inadmisión.

Expuesto lo anterior y analizada la solicitud esta Autoridad Portuaria **RESUELVE**

ÚNICO. – CONCEDER EL ACCESO PARCIAL [REDACTED], con referencia 001-0109734 en los términos de la presente resolución.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos (2) meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un (1) mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución (artículo 112.2.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, artículos 8.3 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa y artículo 24 de la Ley 19/2013 de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno).

El presente documento ha sido firmado electrónicamente por la Presidencia de la Autoridad Portuaria de Valencia, en la fecha que se refleja en la validación que consta en el mismo y que puede ser verificada mediante el Código Seguro de Verificación (CSV) que asimismo se incluye.



Firmado por : MAR CHAO LÓPEZ
Cargo: PRESIDENTA
Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA
Fecha firma : 17/11/2025 19:10:52 CET